



SECRETARÍA. Montería, Mayo nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).
Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar la contestación de la demanda presentada por la parte accionada. **Provea,**
El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00294-02

Montería, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar la contestación de la demanda que presentó el accionado señor FABIAN BETANCUR MONSALVE.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación.

De igual forma, por venir ajustado a derecho el memorial poder a través del cual el accionado le confiere mandato a su apoderado en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial del mentado demandado; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, observa esta agencia judicial que la parte demandante el día veintiocho (28) de enero del año en curso presentó escrito mediante el cual reforma la demanda; pero revisado este se pudo evidenciar que no cumple con el requisito formal establecido en el numeral 3° del inciso 2° del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la Obra Adjetiva Laboral.



En ese orden de ideas se dispondrá devolver la aludida reforma de la acción a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane la mentada anomalía, so pena de que se rechace dicho escrito.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el accionado señor FABIAN BETANCUR MONSALVE; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora STEPHANY FLOREZ BUELVAS, como apoderada judicial del accionado señor FABIAN BETANCUR MONSALVE, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

TERCERO: Devolver el escrito de reforma de la demanda presentada por la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el yerro que padece el mismo, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ